



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 046-2022-MPH/CM

Huancayo, 08 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Ordinaria de 08 de abril de 2022.

VISTO:

Solicitud de Suspensión por falta grave en el cargo de Regidor contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo Hernán Alexander Sinche Espinal solicitada por los Regidores Lariza Rojas Rojas y Luis Martin Lazo Benavides, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal;

Que, el literal d) del artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal establece que, el ejercicio del cargo del Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por 30 días como máximo; en su artículo 22° establece que, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria. Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con: a) Amonestación escrita y reservada, b) Amonestación pública en Sesión de Concejo y publicación en el diario de mayor circulación, y c) Suspensión del ejercicio de sus funciones de 15 a 30 días;

Que, los numerales 14) y 15) del artículo 24° del Reglamento Interno del Concejo Municipal establece que, los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en el caso de: 14) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la municipalidad; y, 15) Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales en forma reiterativa y relevante; y, en el literal e) del artículo 118° establece que corresponde a la Comisión de Asuntos Legales pronunciarse sobre la instrucción sobre la Suspensión o Vacancia del Alcalde y Regidores del Concejo Municipal mediante informe recomendatorio;

Que, la Resolución N° 0181-2020-JNE - Expediente N° JNE.2020028451 (Caso PADRE MÁRQUEZ - UCAYALI – LORETO) ha establecido el Procedimiento de Suspensión seguido en la instancia municipal y el derecho al debido proceso siguiente: Sobre el procedimiento de suspensión seguido en la instancia municipal y el derecho al debido proceso: 1) *La suspensión de autoridades consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM;* 2) *Dicho procedimiento se tramita inicialmente en las municipalidades y está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales legalmente establecidas, los cuales deberán desarrollarse observando las garantías propias de los procedimientos administrativos;* 3) *Ahora bien, de conformidad con las Resoluciones N° 0663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0763-2011-JNE, N° 0059-2012-JNE, N° 184-2012-JNE, N° 0563-2016-JNE y N° 1027-2016-JNE, N° 0418-2017-JNE, entre otras, **que constituyen jurisprudencia consolidada de este Supremo Tribunal Electoral, para el trámite del procedimiento de suspensión, como es el caso de autos, deberá aplicarse supletoriamente lo estipulado en el artículo 23 de LOM, referido al trámite de la vacancia;** lo cual implica que el pedido de suspensión debe cumplir con ciertos requisitos, tales como estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. De esta manera, debe ser resuelto por el concejo municipal, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;* 4) *Asimismo, este órgano colegiado ha destacado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Abg. José L. Alvarado Arge
SECRETARIO GENERAL



la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que el ordenamiento jurídico electoral ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, que es el correspondiente concejo municipal, y, en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, que es el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; 5) De igual modo, se ha precisado que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativo. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribe cualquier estado o situación de indefensión; 6) En ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en el artículo IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho..."; y, 7) Por ello, es indiscutible que, en el procedimiento de suspensión que se instaure en sede administrativa contra uno o varios de los integrantes del concejo municipal (alcalde o regidores), dicho concejo deba garantizar el máximo respeto al debido proceso, en virtud de la naturaleza sancionadora de este procedimiento, pues de configurarse alguna de las causales previstas en la LOM, se apartará temporalmente de su cargo a la autoridad cuestionada; por lo que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este;

Que, con Solicitud de 06 de abril de 2022 los Regidores Lariza Rojas Rojas y Luis Lazo Benavides solicitan al amparo del numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades la Suspensión por falta grave del cargo de regidor contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Hernán Alexander Sinche Espinal por haber incurrido en la causal de Falta Grave prevista y sancionada en los incisos 14° y 15° del artículo 24° del Reglamento Interno del Concejo Municipal;

Que, en el debate de la Estación de Orden del Día el Secretario General sustenta que se cumplió con notificar formalmente al Regidor Hernán Alexander Sinche Espinal y se remitirán todos los actuados a las Comisión de Asuntos Legales y Ética para que inicie la instrucción, conforme a lo establecido por el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y conforme a los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones establecer supletoriamente para el presente caso de Suspensión el procedimiento de Vacancia; por lo que, corresponde que el Concejo Municipal establezca la fecha de la Sesión Extraordinaria donde se debatirá y se tendrá el pronunciamiento del Concejo Municipal;

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal; el Concejo Municipal con el voto **MAYORITARIO** de sus miembros;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- LLEVAR a cabo la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal el día 03 de mayo de 2022 a horas 11:00 a.m. en la Sala de Sesiones de la Municipalidad Provincial de Huancayo para que el Concejo Municipal Provincial de Huancayo se pronuncie sobre la Solicitud de Suspensión por falta grave del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Huancayo de Hernán Alexander Sinche Espinal por haber incurrido en la causal de Falta Grave prevista y sancionada en los incisos 14° y 15° del artículo 24° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, interpuesta por los Regidores Lariza Rojas Rojas y Luis Lazo Benavides.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los actuados a la Comisión de Asuntos Legales y Ética para la instrucción y emisión del Informe Recomendatorio que deberá ser elevado al Concejo Municipal oportunamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Sandro Gustavo Yeliz Soto
ALCALDE (a)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SECRETARÍA GENERAL
Abg. Ases. L. Alvilio Arge